REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA

"VISTA HERMOSA"

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad

DILIGENCIA DE VISADO: Para hacer constar que o presente documento, que se compone de un total de de l'ATTICUATRO, páginas, se ajusta en su contenido a lo dispuesto en la Normativa Vigente.

CÁDIZ 3 de OCHELO de 2017. Eva Jese de Negarecado de Autono

La finalidad del presente Reglamento de Régimen Interior es recoger con claridad y precisión el conjunto de normas que regulará el funcionamiento del centro, para su conocimiento y aplicación, a fin de garantizar una correcta prestación del servicio.

Artículo 2.-Denominación y Naturaleza

La Unidad de Estancia Diurna, para personas con discapacidad intelectual, en situación de dependencia, "VISTA HERMOSA", está ubicada en la localidad de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz. Su titularidad corresponde a la Asociación para la Atención de Personas con Discapacidad Intelectual -AFANAS JEREZ-.

Es un centro de servicios sociales especializados, configurado como recurso de atención integral, destinado al acogimiento y convivencia, temporal o permanente, en régimen de media pensión, con transporte, de las personas con discapacidad descritas en el artículo siguiente, que presta durante parte del día servicios de ayuda a las actividades de la vida diaria, y otros apoyos ajustados a las necesidades de cada persona con discapacidad intelectual en situación de dependencia y que forma parte del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía. Con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía y calidad de vida, conforme a su Programa Individual de Atención.

Artículo 3 Perfil de personas usuarias.

La Unidad de Estancia Diurna, para personas con discapacidad intelectual, cumplidos los 16 años con necesidad de apoyos extensos y o generalizados y continuados o permanentes para realizar las tareas actividades de la vida diaria.

Artículo 4.- Régimen Jurídico

El contenido del presente Reglamento de Régimen Interior se encuentra regulado en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/1999 de 31 de marzo, de atención a las personas con Discapacidad en Andalucía. Por la Ley 30/2006 de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

Y en la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas y demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

TITULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 5.- Derechos de las personas usuarias

- 1.-Son derechos de las personas usuarias:
- a. Derecho a la intimidad y a la no divulgación de los datos personales que figuren en sus expedientes o historiales de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y al apartado d) del artículo 4 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
- b. Derecho a la integridad física y moral y a un trato digno tanto por parte de los profesionales del personal del centro como de las demás personas usuarias.
- c. Derecho a la información y participación, por sí o por sus tutores, en aquellas decisiones o medidas relacionadas con la atención que han de recibir en el centro. Directamente o bien a través de sus tutores. En los supuestos en que dichas decisiones o medidas supongan restricciones de libertades u otras de carácter extraordinario, deberán ser aprobadas por la autoridad judicial, salvo que razones de urgencia hiciesen necesaria la adopción de la medida, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de aquella cuanto antes.



- d. Derecho a no ser discriminadas por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e. Derecho a una atención individualizada, acorde con sus necesidades específicas.
- f. Derecho a mantener relaciones interpersonales.
- g. A la máxima intimidad y privacidad, siendo necesario hacer compatible este derecho con las exigencias derivadas de la protección de su vida, de su salud y de su seguridad.
- h. Derecho a recibir todas las prestaciones y servicios que el centro está obligado a ofrecer y que estarán incluidos en el contrato legal de ingreso en el centro. Sin tener que abonar por ellos cantidad suplementaria alguna.
- i. Derecho a la igualdad de trato y a gozar de todas las prestaciones y servicios consignados en el contrato de ingreso. Independientemente del tipo de financiación de la plaza ocupada.
- j. Derecho a acceder a servicios de calidad, conforme dispone la Ley 39/2006, así como la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía y el resto de la normativa vigente.
- k. Derecho a que le sean facilitados dentro o fuera del centro, servicios de carácter complementario y opcional. Estos servicios serán de pago individualizado según su uso y consumo, sin estar incluidos en el precio fijado para la plaza. A estos efectos el centro mantendrá un tablón visible con las tarifas y precios correspondientes a dichos servicios.
- I. Derecho a cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en el centro por voluntad propia o de sus tutores, sin perjuicio de los supuestos en los que la permanencia en el centro este sometida a decisión judicial y los casos previstos por la normativa que resulte de aplicación.
- m. Así como derecho a ausencias temporales por necesidades familiares u otras circunstancias debidamente justificadas, conforme a lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interior.
- n. Derecho a exponer sus sugerencias, quejas y desacuerdos, mediante el Buzón de Sugerencias y Reclamaciones o las pertinentes hojas de reclamación, por sí o a través de sus tutores, según se dispone en el Decreto 171/1989, de 11 de julio, para los Centros y Servicios de la Administración Pública o Privados Acreditados.

Artículo 6.- Deberes de las personas usuarias.

- 1.-Son deberes de las personas usuarias de este centro, sus tutores y familiares:
- a. Participar, en su propio beneficio, en todo aquello que se le requiera, para que el centro pueda tener un adecuado funcionamiento. Especialmente en lo relativo al mantenimiento de su seguridad y en lo destinado a favorecer y promover su autonomía personal.
- b.- Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar una mejor convivencia entre las personas usuarias, así como con el personal que presta sus servicios en el centro.
- c.- Conocer y cumplir, según sus capacidades, las normas que rijan el funcionamiento del centro, haciendo un buen uso de todas las instalaciones del mismo.
- d.- Participar en la financiación del servicio, según el sistema establecido. Abonando el importe de las liquidaciones de estancias y los precios autorizados de los servicios.
- e.-Facilitar correctamente los datos que les puedan ser solicitados en relación a la prestación o servicio.
- f.-Cumplir los requerimientos específicos que formulen las Administraciones Públicas competentes.

TÍTULO III OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD TITULAR DEL CENTRO

Artículo 7.-Obligaciones de la entidad titular.

- 1.- Son obligaciones de la entidad titular del centro, garantizar los derechos legalmente reconocidos por la Ley 1/1999 de 31 de marzo, de atención a las personas con Discapacidad en Andalucía, y la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal, su integración en la comunidad y prevenir el agravamiento de la situación de dependencia.
- 2.- Cumplir y hacer cumplir las estipulaciones contenidas en el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- 3.- Garantizar la atención a la persona usuaria para favorecer su autonomía personal, su integración en la comunidad y prevenir el agravamiento de la situación de dependencia, a través de al menos, los servicios que estén establecidos por ley para esta



tipología de centro y que figuran en el correspondiente contrato de ingreso.

- 4.-Valoración integral de la persona usuaria y elaboración de un Plan Personal de Apoyos (PPA) o Programa de Atención Individualizada (PAI) a nivel interdisciplinar, de acuerdo con las necesidades y características de la persona usuaria.
- 5.-Realizar una programación general de actividades, y revisarla anualmente. La Memoria estará a disposición de la persona usuaria, tutores, familiares.
- 6.-Contar con el personal necesario, debidamente capacitado, y titulado para llevar a cabo las actividades propias del centro.
- 7.-Contar con un sistema de participación democrática de las personas usuarias, de conformidad con lo establecido en este Reglamento de Régimen Interior.
- 8.-Tener a disposición de las personas usuarias y en su caso de sus tutores, las hojas de reclamaciones.
- 9.-No cobrar a la persona usuaria cantidad suplementaria alguna por cualquier prestación de carácter obligatorio.
- 10.-Contar con una póliza de seguros multirriesgo y de responsabilidad civil a fin de garantizar la responsabilidad de la entidad y de sus trabajadores/as. Dicha póliza, deberá ser exclusiva para este centro.
- 11.-Informar expresamente a la persona que ingrese o a sus tutores sobre los derechos y obligaciones que tiene como usuaria del centro, haciéndole entrega, con carácter previo a la suscripción del contrato, de un ejemplar de este Reglamento de Régimen Interior.
- 12.-Asimismo, le hará entrega de una copia del documento contractual de ingreso suscrito, así como de la forma de tramitar sus quejas y reclamaciones a través de los procedimientos establecidos para ello.

Artículo 8.-La Unidad de Estancia Diurna, tendrá derecho a:

a. Organizar los servicios y horarios de la forma que crea más conveniente para la correcta prestación de los mismos de

acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior y la normativa vigente de aplicación.

b. Adoptar las medidas oportunas en caso de producirse una situación de urgencia, comunicándolo a sus tutores, familiares y/o persona de referencia indicada, en su caso, y/o a la mayor brevedad posible.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE INGRESOS Y BAJAS DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 9.- Requisitos para el ingreso en el centro:

- a. Que la persona usuaria haya cumplido los 16 años.
- b. Tenga reconocida legalmente por el órgano competente una discapacidad intelectual, y grado de dependencia compatible con la tipología del centro.
- c. No padecer enfermedad que requiera la atención imprescindible en centro hospitalario o cuyas características puedan alterar la normal convivencia en el centro
- d. Que de forma voluntaria solicite su ingreso, por sí o a través de sus tutores, haciéndolo constar formalmente. Aceptando expresamente las normas de organización y funcionamiento del mismo, de sus derechos y obligaciones como persona usuaria y el compromiso de participación en el coste del servicio.
- e. Presentar la documentación que se le requiera para elaborar su expediente individual, que contendrá historia social, psicológica, clínica y datos sobre sus ingresos económicos. Los relacionados con los apartados anteriores (a,b,c). Así como los que posteriormente pudieran requerir las Administraciones Públicas.

Artículo 10.- Periodo de adaptación.

- a. Cuando la persona usuaria ocupe plaza por primera vez, en la Unidad de Estancia Diurna, se establecerá un periodo de adaptación de cuatro meses.
- b. Cuando la persona usuaria no supere este período de adaptación, la Comisión Técnica del centro, efectuará una propuesta razonada a la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de servicios sociales para su traslado a otro centro de la misma tipología.



Artículo 11.- Reserva de plaza

- 1.- Las personas usurarias, con plaza financiada por la Junta de Andalucía tendrán derecho a reserva de plaza en determinadas situaciones:
- a. Ausencia por atención sanitaria en régimen de hospitalización.
- b. Ausencia voluntaria, siempre que no exceda de treinta días naturales al año, se comunique previamente a la Dirección del centro, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación y se haya emitido por ésta la correspondiente autorización.
- c. Excepcionalmente, cuando así lo disponga el centro, podrá reservarse la plaza durante el tiempo de realización de un trabajo con carácter temporal o durante el tiempo de realización de un curso de Formación Profesional para el Empleo. Dicha reserva requerirá la autorización administrativa pertinente.
- d. Mientras exista el derecho de reserva de plaza, subsistirá la obligación de la persona usuaria de participar en la financiación del servicio.

Artículo 12.- Motivos de baja.

- 1.-Serán motivos de baja para todas las personas usuarias de plaza financiada por la Junta de Andalucía los siguientes:
- a. En caso de personas usuarias de plazas financiadas por la
 Junta de Andalucía, por resolución administrativa firme acordando baja o traslado.
- b. Cuando, como consecuencia del procedimiento de revisión de Programa Individual de Atención, se asigne otro servicio o prestación económica o se modifique el servicio asignado, siempre que en este último supuesto se prescriba un centro de distinta tipología.
- c. Cuando se extinga el servicio, como consecuencia del procedimiento de revisión de la prestación reconocida.
- 2.- Se entenderá que se extingue el servicio, causando baja en el centro, entre otros, en los siguientes casos:
- a. Fallecimiento

- b. Renuncia voluntaria y por escrito de la persona usuaria o su representante legal.
- c. Por impago de la participación correspondiente en la financiación durante más de dos meses.
- d. Por ausencia voluntaria cuando exceda del máximo permitido, así como ausencias injustificadas continuadas por más de diez días o discontinuas por más de treinta días.

La ausencia tendrá la consideración de injustificada cuando no haya sido autorizada.

- a. Falseamiento, ocultación o negativa reiterada de la obligación de facilitar los datos que les sean requeridos o deban suministrar a la Administración.
- b. Incumplimientos muy graves de los deberes y normas de convivencia que impongan la legislación vigente y las normas de régimen interior del centro.

TÍTULO V

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.- Sobre las dependencias del centro.

- 1. La persona usuaria podrá permanecer en las instalaciones del centro, dentro del horario de apertura del mismo, y utilizarlas para la finalidad objeto del contrato que tiene establecido con la Entidad Titular del mismo.
- 2. El usuario se compromete y queda obligado, en la medida de sus capacidades a conocer y respetar las normas del centro.
- 3. El usuario se compromete a utilizar las instalaciones y sus equipamientos de forma responsable y adecuada a su finalidad.
- 4. Queda prohibido fumar en las instalaciones del centro.

Artículo 14.- Sobre las relaciones de la persona usuaria y el personal del centro.

1. El centro cuenta con dependencias reservadas para uso exclusivo, que no serán utilizadas por las personas usuarias.



- 2. El personal del centro necesita la colaboración de todas las personas usuarias, a fin de optimizar el funcionamiento de los servicios y conseguir una mejor calidad en la atención prestada.
- 3. Está prohibido dar propinas o retribuciones a los empleados por sus servicios.

Artículo 15.- Sobre los objetos de valor y el dinero.

- 1. El centro no se hará responsable de la pérdida de cualquier objeto de valor o dinero que no sea depositado (contra recibo) en la Dirección del centro.
- 2. En caso de pérdida de cualquier objeto, deberá comunicarse a la Dirección o persona responsable.
- 3. Cualquier objeto que sea encontrado por persona distinta a su propietaria, habrá de ser entregado inmediatamente a la Dirección o persona responsable, a fin de ser restituido a la persona propietaria.

Artículo 16.- Sobre la atención ofrecida.

1.-Se garantizará la atención integral de la persona usuaria, prestándole los apoyos que precise, con arreglo a su situación de dependencia y orientados a promover su autonomía personal, a través de las siguientes prestaciones básicas:

a.- Manutención

Se garantizará una alimentación equilibrada.

La carta mensual de los menús de comidas será supervisada por un médico a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado. La copia de dicha carta, suscrita por el mencionado profesional, se encontrará expuesta en el tablón de anuncios del centro.

Aquellas personas usuarias que lo precisen por prescripción facultativa, recibirán menús adecuados a sus necesidades.

b.- Higiene y aseo personal cada vez que las circunstancias lo exijan.

c.- Ofreciendo los apoyos para aquellas actividades que la persona usuaria no pueda realizar por sí misma.

d.- Atención psicológica y socio sanitaria.

Artículo 17.- Sobre el expediente individual.

- 1.-El expediente individual de cada usuario contendrá, como mínimo los siguientes datos:
- a. Datos de identificación
- b. Toda la documentación legal acreditativa de la discapacidad intelectual y de la situación de dependencia, así como en los casos de ocupación de plaza financiada por la Junta de Andalucía, documento de autorización para su incorporación a la Unidad de Estancia Diurna.
- c. Datos de los tutores y familiares.
- d. Fecha y motivos de ingreso.
- e. Copia del documento contractual de ingreso.
- f. Historia social
- g. Psicológica
- h. Académica
- i. Clínica
- j. Contactos mantenidos por el responsable del Centro Ocupacional con tutores y familiares, (frecuencia y objeto de los mismos.)
- k. Observaciones sobre la convivencia del usuario en el Centro.

Artículo 18.- Sobre Programas de Actuación.

- 1. Se establecerán Programas de Actuación Individualizada para cada persona usuaria, en los que se indicarán al menos, situación inicial de discapacidad, objetivos propuestos, programas a realizar, seguimiento de los mismos y medios para su evaluación.
- 2. Los padres y/ o tutores de las personas usuarias de la Unidad de Estancia Diurna, tendrán conocimiento de los programas de actuación establecidos por la dirección, los cuales firmarán. Así como del seguimiento, resultado de la aplicación del programa.
- 3. Para que se pueda llevar a efecto un correcto desarrollo de los programas, los padres o tutores están obligados a aportar a la Dirección la documentación e información que se les solicite.
- 4. La Dirección ofrecerá los programas y toda la información relativa a su desarrollo, seguimiento, evaluación e implementación, que se facilitarán a los padres y/o representantes legales de las personas usuarias.

Artículo 19.- Sobre el Servicio Médico Sanitario.



- 1. Existirá un botiquín debidamente dotado y tutelado por personal responsable.
- 2. En caso necesario se administrarán medicamentos. Únicamente los prescritos por los facultativos.

Artículo 20.- Sobre las medidas higiénico-sanitarias.

- 1. Se realizará limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias, especialmente las de uso más intenso, así como su desinfección.
- 2. La desinsectación y desratización se hará anualmente o cuantas veces lo exijan las circunstancias, por empresa externa debidamente acreditada.
- 3. Aquellos elementos de aseo común (toallas de manos, jabones, vasos, etc.) se dispensarán higiénicamente y preferentemente de un solo uso.)

Artículo 21.- Sobre el mantenimiento de la Unidad de Estancia Diurna.

1. Se prestará especial atención a la conservación y reparación de instalaciones y equipamientos, mobiliario, y maquinaria. Así como de la limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias.

Artículo 22.- Sobre la información a los familiares.

1.- Al menos con una periodicidad semestral, se informará a los padres o tutores de las personas usuarias de la situación en que éstos se encuentren.

En todo caso, esta comunicación se producirá cada vez que las circunstancias así lo requieran.

Artículo 23.- Sobre las visitas.

Las personas usuarias podrán recibir visitas justificadas todos los días de funcionamiento del centro en las horas de actividades, y en las dependencias destinadas a ello.

Artículo 24.- Sobre las salidas



- a.- Los usuarios podrán salir del centro durante el horario de la actividad propia del mismo, en la medida que sus condiciones físicas o psíquicas se lo permitan, para cumplir lo dispuesto en su programación, acompañados por el personal del centro y con el conocimiento y en su caso, la autorización de los tutores.
- b.- Las personas usuarias que salgan solas del centro, acompañados de sus tutores, familiares o persona de referencia autorizada, deberán notificarlo al centro, donde quedará constancia. Siendo los mismos, responsables en su caso, de los daños y perjuicios por accidente o percance sufridos por la persona usuaria durante su salida.

Artículo 25.- Sobre quejas y sugerencias.

1.- El centro, cuenta con Hojas de Reclamaciones y Sugerencias establecidas en el Decreto 171/1989, de 1 de julio, a disposición de los usuarios y sus familiares.

TITULO VI

HORARIOS DEL CENTRO

Artículo 26.- El centro prestará sus servicios durante 11 meses al año. 5 días a la semana y 39 horas semanales.

Artículo 27.- Se establecerán los siguientes horarios:

- 1. Horario de apertura y cierre.
- 2. Horario de actividades programadas.
- 3. Horario de comedor
- 4. Horario del transporte
- 5. Horario de invierno y de verano.

Se recomienda puntualidad en los horarios acordados para todas las actividades, a fin de garantizar un mejor funcionamiento del centro.



TÍTULO VII

PARTICIPACIÓN EN EL COSTE DE LOS SERVICIOS

- 3. La convocatoria de cada Asamblea se realizará por el Director de la Unidad de Estancia Diurna, con una antelación mínima de siete días. Se hará pública en el tablón de anuncios del centro. Deberá concretar el lugar, la fecha, la hora y el orden del día, confeccionado previa propuesta de las personas usuarias o sus tutores. La Asamblea quedará formalmente constituida con la presencia de al menos el 10 % de los usuarios o sus tutores en primera convocatoria, y en segunda quedará constituida media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.
- 4. Una vez reunida, se efectuará la oportuna elección del Presidente y Secretario, cuyo manato finalizará al término de la Asamblea. Esta elección se llevará a cabo por el procedimiento de votación secreta, previa presentación de candidatos a cargos.
- 5. Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los presentes. La Dirección del centro velará por el cumplimiento de estos acuerdos siempre y cuando las condiciones materiales, organizativas, económicas o de cualquier otra índole lo permitan.

Artículo 32.-Funciones del/a Presidente/a y del/a Secretario/a de la Asamblea General.

- 1. Corresponde al/a Presidente/a dirigir el desarrollo de la Asamblea, mantener el orden de la sesión y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas.
- 2. Corresponde al/a Secretario/a la redacción del Acta de la Asamblea, en la que figurará:
- a. Lugar, fecha y hora de comienzo y terminación.
- b. Número de socios asistentes.
- c. Nombramiento del Presiente y Secretario.
- d. Orden del día.
- e. Acuerdos adoptados.

Artículo 33.- Son competencias de la Asamblea General:

- 1. Procurar el buen funcionamiento de la Unidad de Estancia Diurna.
- 2. Nombramiento de las personas que actuarán como Presidente/a y Secretario/a.
- 3. Aprobar programas anuales de actividades, con la colaboración de los profesionales, cuidando que se ajusten a la tipología del centro, es decir al conjunto de las personas usuarias que participaran de las mismas. Dentro de las limitaciones presupuestadas.



Artículo 28.- Coste de la plaza en Unidad de Estancia Diurna.

- 1. El coste del servicio de las plazas de Unidad de Estancia Diurna, financiadas por la Junta de Andalucía vendrá fijado según normativa vigente.
- 2. El coste del la plaza, si estas fueran de financiación privada, lo establecerá la Entidad Titular y estará permanentemente expuesto en el tablón de anuncios.
- 3. Aquellos otros servicios que ofrezca el centro de forma adicional y utilice la persona usuaria, serán abonados íntegramente por ésta, previa factura desglosada del coste de los mismos.

Artículo 29.- Forma de pago y plazo.

- 1. Para las plazas financiadas por la Junta de Andalucía, el copago del servicio por la persona usuaria será establecido por la normativa vigente.
- 2. El copago de las mensualidades correspondiente a la persona usuaria, deberá efectuarse preferentemente a través de domiciliación bancaria.

TÍTULO VIII

SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS Y/O SUS TUTORES

Se garantizará la participación de las personas usuarias y personal del centro.

Artículo 30.- EL órgano de participación en la Unidad de Estancia Diurna, será la Asamblea General de Usurarios.

Artículo 31.- La Asamblea General de Usuarios.

- 1. La Asamblea General la constituirán las personas usuarias del centro y/o sus tutores. La Dirección del centro, un representante legal de la Entidad Titular y un representante de los trabajadores, podrán asistir con voz pero sin voto.
- 2. La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre y en sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias a petición del 25 % de los componentes de la Asamblea General de Usuarios.

- 4. –Velar por unas relaciones de convivencia participativas entre las personas usuarias.
- 5. Conocer las posibles modificaciones del Reglamento de Funcionamiento Interior, planteadas por la Entidad titular, así como realizar propuestas al respecto.
- 6. Elegir a las 6 personas que formarán el Consejo de Centro.
- 7. Conocer de las posibles modificaciones sustanciales del centro. Así como del cierre o traslado del mismo.
- 8. Comunicar a la dirección del centro cualquier iniciativa, sugerencia o desacuerdo que considere oportuno, con objeto del buen funcionamiento del centro.

Artículo 34.- El Consejo del Centro.

- 1. El Consejo del Centro es el cauce ordinario de participación y comunicación de todos los grupos y personas que se encuentran vinculadas a la Unidad de Estancia Diurna.
- 2. El Consejo es un órgano consultivo; dos de sus miembros, representarán a la Unidad de Estancia Diurna en la Junta Rectora de la Entidad Titular. Para ello será imprescindible tener un hijo o representado recibiendo atención en el mismo.
- 3. El Consejo del Centro estará formado por:
- a. Presidente/a que será el/la Director/a del centro, o persona en quién delegue.
- b. Vocalías, que serán tres personas usuarias o representantes de las mismas.
- c. Secretario/a, que será un trabajador del centro, preferentemente la persona que coordine el Plan de Familias.
- d. Un/a representante de los trabajadores, elegido por sus compañeros.

Artículo 35.- Sistema de elección del Consejo del Centro

- 1.- Los miembros que en representación de las personas usuarias componen el Consejo del Centro se elegirán por la Asamblea General de Usuarios. Por las personas usuarias o sus tutores, representantes legales. De forma directa, mediante votación secreta e individual.
- 2.- La duración del cargo de los componentes del Consejo será de dos años, sin perjuicio de la posibilidad de su reelección.

3.- Las personas componentes del Consejo del Centro cesarán cuando se modifiquen las circunstancias personales o laborales por las que fueron elegidas o designadas.

Artículo 36.- Constitución del Consejo del Centro.

- 1. El Consejo se entenderá válidamente constituido en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, transcurrida al menos media hora, se entenderá válidamente constituido cuando se encuentre presente un número de sus miembros no inferior a tres, siendo uno de ellos la persona titular de la Dirección del centro.
- 2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el voto de quién ostente la presidencia.

Artículo 37.- Facultades y funciones del Consejo del Centro.

- 1.- Corresponden al mismo las siguientes funciones:
- a. Cumplir y hacer cumplir lo recogido en los Estatutos de la Entidad Titular.
- b. Procurar el buen funcionamiento del centro, dentro de su competencia, para obtener una atención integral adecuada a las personas usuarias del mismo.
- c. Conocer y proponer los programas anuales de actividades, facilitando que se cubran las preferencias del mayor número de personas usuarias.
- d. Velar por unas relaciones de convivencia participativa entre las personas usuarias.
- e. Seguimiento y control de los Sistemas de Calidad fijados por la Administración.

Artículo 38.- Funciones de la Presidencia del Consejo del Centro.

1.- Corresponde a la Presidencia del Consejo del Centro, presidir las reuniones del Consejo del centro y moderar los debates.

Artículo 39.- Funciones de la Secretaría del Consejo del Centro.

- 1.- Corresponden a la misma las siguientes funciones:
- a. Levantar acta de las sesiones, en la que figurará el visto bueno de quien ostente la Presidencia.



- b. Exponer en el tablón de anuncios, en los plazos fijados, las convocatorias y las Actas.
- c. Expedir certificaciones de los acuerdos del Consejo del centro, cuando proceda y sea expresamente requerido para ello.
- d. Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo que se relacionen con las actividades del Consejo.
- e. Custodiar los libros, documentos y correspondencia del Consejo.
- 2.- Esas facultades se atribuirán en ausencia, enfermedad o vacante del/a Secretario/a, al miembro elegido de menor edad, salvo que el Consejo hubiere designado a otro.

Artículo 40.- Funciones de los/as Vocales del Consejo del centro:

- a. Proponer a quien ostente la Presidencia, los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de las sesiones del Consejo.
- b. Prestar apoyo a los cargos del Consejo del centro, y ejecutar las encomiendas que ése le haga dentro de sus competencias.
- Asistir y participar en los debates.
- d. Asistir a las reuniones a las que se les convoquen.

TÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 41.- Definición y Clasificación.

1.- Se considera falta disciplinaria por parte de las personas usuarias del centro cualquier incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento de Régimen Interior.

Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 42. Faltas Leves.

Constituyen faltas leves las siguientes:

- a. La inobservancia de las reglas recogidas en el Reglamento de Régimen Interior del centro que genere una alteración o distorsión de escasa entidad en las normas de convivencia, respeto mutuo, solidaridad del colectivo y participación en el centro.
- b. Utilización negligente de las instalaciones y medios del cetro o perturbar las actividades del mismo.

c. No comunicar las ausencias a la Dirección del centro.

Artículo 43. Faltas Graves.

Constituyen faltas graves, las siguientes:

- a.- La comisión de tres faltas leves en el término de un año.
- b. La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos de propiedad del centro, de su personal o de cualquier persona usuaria.
- c. Causar daños en las instalaciones y medios del centro o impedir las actividades del mismo.
- d. Alterar de forma habitual las reglas de convivencia creando situaciones de malestar en el centro.
- e. Promover o participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.
- f. Falsear u ocultar datos relacionados con el disfrute de cualquier prestación o servicio, propios del centro.
- g.- La demora injustificada de un mes en el pago.
- h. Las coacciones, amenazas, represalias o cualquier otra forma de presión ejercitada sobre las personas en situación de dependencia o sus familias.
- i. El consumo de sustancias tóxicas.
- j. Fumar fuera de las áreas designadas para tal fin.

Artículo 44.- Faltas Muy Graves.

Constituyen faltas muy graves las siguientes:

- a. La comisión de tres faltas graves en el término de un año.
- b. Promover, participar, en altercados, riñas, o peleas de cualquier tipo, cuando se produzcan daños a terceros.
- c. Las actuaciones que generen un grave perjuicio para las personas en situación de dependencia o para el centro.

- d. Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de persona usuaria del centro.
- e. La demora injustificada de dos meses en el pago establecido.
- f. Actuaciones que atenten gravemente contra los derechos fundamentales de la persona.
- g. Fumar en las zona destinadas a habitaciones de las personas usuarias.
- h. La sustracción de forma reiterada de bienes o cualquier clase de objetos de propiedad del centro, de su personal o de cualquier persona usuaria.

Artículo 45.- Prescripción de las Faltas.

- 1. –Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses, y las muy graves a los seis meses.
- 2.- El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la infracción hubiera sido cometida.
- 3.- El plazo de prescripción se interrumpirá por la notificación a la persona usuaria y/o a su representante legal de la incoación de expediente disciplinario.

Artículo 46. Medidas Cautelares

- 1.- Iniciado el procedimiento, la Dirección del centro podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.
- 2.- Las medidas cautelares deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

Artículo 47.- Sanciones



- 1.- Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, éstas serán proporcionales a la infracción cometida y se establecerán ponderándose según los siguientes criterios:
- a. Gravedad de la infracción.
- b. Gravedad de la alteración social y perjuicios causados.
- c. Riesgo para la salud.
- d. Número de afectados.
- e. Beneficio obtenido
- f.- Grado de intencionalidad
- 2.- Las sanciones que se podrán imponer a las personas usuarias que incurran en alguna de las infracciones mencionadas serán las siguientes:
- a. Por infracciones leves.
- 1. Amonestación verbal o escrita por parte de la Dirección del centro.
- 2. Prohibición del disfrute de servicios lúdicos de participación en actividades del centro, hasta dos meses.
- b. Por infracciones graves.

Prohibición del disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del centro, por un periodo no superior a seis meses.

- c. Por infracciones muy graves.
- 1.-Traslado definitivo de la persona usuaria a otro centro en los casos de plazas financiadas por la Junta de Andalucía. En caso de que la plaza fuera privada, se le impondría la expulsión temporal del centro, con apercibimiento de expulsión definitiva. Y /o sanción económica, acorde a los daños que se hubieran producido.
- 2.- Expulsión definitiva del centro.
- 3.- Las personas sancionadas por faltas graves o muy graves no podrán participar como elegibles en los procesos electorales para la constitución del Consejo del centro mientras estas sanciones no queden canceladas en su expediente individual.



Artículo 48.- Prescripción de las sanciones.

1.- Las sanciones

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, éstas serán proporcionales a la infracción cometida y se establecerán ponderándose según los siguientes criterios:

- a. Gravedad de la infracción.
- b. A los cuatro meses, las impuestas por faltas muy graves.
- c. A los dos meses, las impuestas por faltas leves.
- 2.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse dese el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 49.-Procedimiento disciplinario para las personas usuarias de plazas con financiación por la Administración pública y también para aquellas personas usuarias, que pudieran ocupar plazas privadas.

- 1.- Los expedientes disciplinarios serán iniciados por la Entidad Titular del Centro, por iniciativa, o por denuncia, o bien por la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
- 2.- Denunciado un hecho que pudiera ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento de Régimen Interior del centro, la Dirección del mismo llevará a cabo una primera comprobación a fin de conocer las circunstancias del caso concreto así como al objeto de calificar en principio su posible gravedad.
- 3.- Los hechos denunciados serán trasladados por la Dirección del centro con todos los antecedentes a la Entidad Titular, que a su vez, dará traslado de todo ello, a la Delegación Provincial, que una vez examinada la documentación aportada, acordará el inicio del expediente disciplinario designando a la persona instructora, en el caso de plazas financiadas por la Administración Pública.

En el caso de plazas privadas, El expediente será instruido por la persona o personas que designe la representación legal de la Entidad Titular, del centro.

Del acuerdo de inicio del expediente disciplinario, se daró comunicación a la persona expedientada, especificando das

conductas imputadas y la designación de la persona instructora del procedimiento a fin de que en el plazo de diez días formule las alegaciones que se consideren convenientes y proponga las pruebas que se consideren convenientes y proponga las pruebas que estime oportunas.

Transcurrido dicho plazo se podrá acordar la práctica de la prueba que se estime necesaria, requiriendo así mismo los informes que se precisen. Trámites que se realizarán en el plazo de diez días. Inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución al respecto, que será remitida junto con todo lo actuado al órgano competente para resolver en el plazo de un mes, en el caso de plazas financiadas por la Administración Pública. En el caso de plazas privadas, igualmente el expediente será resuelto por la Entidad Titular, en todo caso, de acuerdo a derecho; respetando siempre los derechos legales de la persona objeto de expediente. En el plazo máximo de un mes.

- 4. Corresponde a las Delegaciones Provinciales la competencia para imponer las sanciones por faltas leves, previstas en el artículo
- 42, y por faltas graves, previstas en el artículo 43, de este Reglamento de Régimen Interior, y a la Consejería correspondiente, la de imposición de la sanción por faltas graves prevista en la letra c) de dicho artículo, y las correspondientes a faltas muy graves recogidas en el artículo 44, de este Reglamento. En el caso de plazas financiadas por la Administración Pública.
- 5.- El régimen de reclamaciones y/o recursos contra las sanciones impuestas, en virtud del procedimiento que se establece en este artículo, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 6.- Las sanciones disciplinarias se ejecutarán e el plazo de diez días a partir del siguiente al de su notificación.

Artículo 50. Procedimiento disciplinario para las personas usuarias con plaza no contemplada en el artículo anterior.

Los expedientes disciplinarios que se instruyan a personas usuarias con plaza privada, se llevarán a cabo de manera idéntica a lo tipificado para las financiadas por la Administración Pública, no pudiendo sin embargo intervenir ésta en los aspectos privados, en los que la Entidad titular actuará respetando siempre y en todo

caso, los principios de legalidad, irretroactividad, tipicidad y audiencia.

TÍTULO X LA COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO

Artículo 51.- En los centros con plazas financiadas por la Junta de Andalucía, se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento, cuya función principal será conocer la situación personal de cada una de las personas usuarias, su adaptación al centro, sus circunstancias sociales y personales, así como si reúne las condiciones adecuadas para su permanencia en el mismo, pudiendo proponer su traslado, de forma motivada, tanto interno como a otro centro más adecuado a sus necesidades.

Artículo 52.- Composición y funciones

- 1. En el centro se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento, que estará presidida por el Director/a del mismo e integrada, al menos, por dos miembros del personal, preferentemente del ámbito social y sanitario, asumiendo, uno de ellos, las funciones de Secretaría.
- 2. La Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social designará un representante para que pueda estar presente en las reuniones desarrolladas por la Comisión.
- 3. La Comisión se reunirá al menos cada cuatrimestre de forma ordinaria, siendo convocada por el Director/a del centro, con una antelación mínima de setenta y dos horas, fijando el orden del día, en el que se detallarán los asuntos a tratar y los expedientes individuales que sean objeto de dicha reunión, así como lugar, fecha jora de celebración de la misma. Podrá convocarse a la Comisión Técnica de Seguimiento de forma extraordinaria tantas veces como sea preciso, respetándose la antelación mínima antes citada.
- 4. Se levantará acta de cada una de las reuniones que deberá ser firmada y entregada a todos sus miembros una vez finalizada la misma.
- 5. La Comisión Técnica constatará que la persona usuaria, a su incorporación al centro, cumple el perfil adecuado al servicio prescrito por su Resolución, y determinando el cumplimiento del periodo de adaptación al mismo.
- 6. Será también competencia de dicha Comisión ampliar, en su caso, el periodo de adaptación y observación y pronunciarse sobre la necesidad de traslado, tanto interno como a otros centros con plazas financiadas por la Junta de Andalucía, en su caso.

ENTIDAD TITULAR: AFANAS JEREZ

- 7. Esta comisión estudiará y tramitará según el procedimiento legalmente establecido por la administración pública, los casos de presuntas faltas cometidas por las personas usuarias, o sus tutores, si ocupan plazas financiadas por la Junta de Andalucía. Y según el procedimiento que establezca la Entidad titular, en caso de ocupar plazas privadas.
- 8. Informará, a solicitud del Director/a del centro, a las personas residentes, en caso de expediente sancionador.

DISPOSICIÓNES FINALES

PRIMERA

El presente Reglamento de Régimen Interior, podrá ser modificado por la Entidad titular, previo conocimiento del Consejo de Centro y si se estimase necesario, por la importancia de los cambios, también de la Asamblea General. Dichas modificaciones serán visadas por el órgano competente de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDA

Todo lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interior se entenderá sin perjuicio de la regulación específica aplicable a las plazas concertadas que puedan existir en las Unidades de Estancia Diurna con Terapia Ocupacional.



JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE SALUD ONS SOCIALES ONS SOCIALES

Delegación Territorial en Cádiz



Fecha: Cádiz a 09 de octubre de 2017 Nuestra Referencia: Ngdo. Autorizaciones

/dbl

Teléfono 956 00 71 53 Asunto: Reglamento visado AFANAS JEREZ C/ AFANAS, Nº 4

11408 - JEREZ DE LA FRONTERA

Adjunto se remite Reglamento de Régimen Interior, conforme al Decreto 388/2010, visado por esta Delegación, de los centros, dependiente de esa entidad, U.E.D. "VISTA HERMOSA", RGA "VISTA HERMOSA".

LA JEFA DE SECCIÓN DE AUTORIZACIONES

Y CONCIERTOS

Fdo: Mª Carmen Quijano Cabeza